



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS (DCSD)

INVESTIGACIÓN ESPECIAL DE LA DENUNCIA
Nº 0801-2014-226

PRACTICADA EN EL CENTRO DE EDUCACIÓN
BÁSICA SAN MIGUEL DE HEREDIA Y ESCUELA
JOSÉ RAMÓN CÁLIX FIGUEROA DEL MUNICIPIO
DEL DISTRITO CENTRAL DEPARTAMENTO DE
FRANCISCO MORAZÁN

INFORME Nº02-2018-DPC-DCSD

POR EL PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE ENERO DE 2013
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

Tegucigalpa, MDC; 12 de febrero 2018

Oficio N° Presidencia TSC-0333/2018

Licenciado

Marcial Solís Paz

Secretaría de Estado en el Despacho de Educación
Su Despacho

Señor Secretario de Estado:

Adjunto el Informe N° 02/2018-DPC-DCSD, correspondiente a la Investigación Especial, practicada en el Centro de Educación Básica San Miguel de Heredia, y en la Escuela José Ramón Cáliz Figueroa, ubicados en el municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

La Investigación Especial, se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 de la Constitución de la República, Artículos 3, 4, 5 numeral 2; 36, 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84 y 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, y Artículos 2, 6, 33, 36, 68 numeral 9; 69, 70, 72, 73, 79, 86, 87, 94, 101 y 123 de su Reglamento, y las Normas del Marco Rector del Control Externo Gubernamental.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades determinadas se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, le solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este informe, el Plan de Acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Ricardo Rodríguez
Magistrado Presidente

CONTENIDO

	PÁGINA
OFICIO DE REMISIÓN	
	CAPÍTULO I
ANTECEDENTES	1
	CAPÍTULO II
INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA	2
	CAPÍTULO III
CONCLUSIONES	9
	CAPÍTULO IV
RECOMENDACIONES	10



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en el Centro de Educación Básica San Miguel de Heredia¹ del municipio del Distrito Central, la cual hace referencia a los siguientes hechos irregulares:

1. El señor Orlando Mejia Velásquez quien funge como docente en el Centro de Educación Básica San Miguel de Heredia no cumple con sus labores como docente en ese centro educativo y cobra su salario.
2. El señor Amadeo Núñez Sierra, Director del Centro de Educación Básica San Miguel de Heredia, en colusión con el señor Mejia ha efectuado un mal manejo de los fondos de los padres de familia y de los ingresos por alquiler de la caseta.

El hecho investigado cubrió el período comprendido del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2015

Por lo que se definieron los siguientes objetivos específicos para la investigación:

1. Comprobar si el señor Orlando Mejia Velásquez tiene acuerdo de nombramiento como docente en el Centro de Educación Básica San Miguel de Heredia.
2. Comprobar si el señor Orlando Mejia Velásquez cumple con su jornada de trabajo y funciones asignadas en el cargo de docente del Centro de Educación Básica San Miguel de Heredia.
3. Determinar el total de los ingresos recibidos de los Padres de Familia, y los ingresos obtenidos por la caseta ubicada en el centro educativo, y comprobar que los mismos hayan sido utilizados para los fines establecidos.
4. Identificar las personas responsables de la administración de los fondos recibidos de los padres de familia, y de los fondos obtenidos de la caseta del centro educativo.
5. Verificar si se elaboran y presentan informes derivados de la administración de estos fondos.
6. Determinar si existe un perjuicio económico en contra del patrimonio del Estado.

¹ Además de este centro educativo se realizó investigación en la Escuela José Ramón Cálix Figueroa, centro donde también está nombrado el docente.

CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

Con el propósito de comprobar la veracidad de los hechos denunciados contra los ciudadanos, Orlando Mejía Velásquez y Amadeo Núñez Sierra, y conforme a la revisión y análisis efectuado a la documentación de soporte proporcionada a este Organismo Superior de Control, se determina lo siguiente:

- A.** Con relación al hecho denunciado donde se señala que el señor Orlando Mejía Velásquez quien funge como docente en el Centro de Educación Básica San Miguel de Heredia no se presenta a laborar al centro educativo y cobra su salario; de acuerdo a la revisión de la documentación proporcionada por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, Centro de Educación Básica San Miguel de Heredia y la Escuela José Ramón Cáliz Figueroa, se determinó que:

El señor Orlando Mejía Velásquez, mediante acuerdo N° 0014-D.D.EFM-2000 del 21 de marzo del año 2000, fue trasladado por ascenso de Sub Director de la Escuela José María Casco a Director de la Escuela Urbana La Cañada (ahora Escuela José Ramón Cáliz Figueroa); **(Ver Anexo N° 1 Acuerdo de Nombramiento N° 0014-D.D.EFM-2000)** asimismo mediante acuerdo N° 2601-DDEFM-2008 del 20 de febrero de 2008 fue nombrado de manera permanente como docente en el Centro de Educación Básica San Miguel de Heredia del municipio del Distrito Central. **(Ver Anexo N° 2 Acuerdo de Nombramiento N° 2601-DDEFM-2008)**

Se visitó el Centro de Educación Básica San Miguel de Heredia, entrevistándonos con el Señor José Amadeo Núñez, Director de ese centro educativo, se solicitó el control de asistencia del personal con el objetivo de verificar la asistencia del señor Orlando Mejía Velásquez por lo cual se comprobó que el docente no se presentó a sus labores por el periodo comprendido del 01 de febrero de 2009 al 12 de junio de 2015, fecha en que se realizó la visita.

Debido a lo anterior mediante nota del 25 de junio de 2015 el licenciado Amadeo Núñez Sierra en su condición de Director del Centro de Educación Básica San Miguel de Heredia nos manifestó que : *“El profesor ORLANDO MEJÍA VELÁSQUEZ goza de permiso gremial en base al Artículo 80 de la Constitución de la República...igual consta en su expediente del compañero docente ORLANDO MEJÍA VELÁSQUEZ, notificación del señor Presidente del PRICPHMA Abogado JOSÉ ÁNGEL CALDERÓN GÜIZA, informando que el compañero docente ORLANDO MEJÍA VELÁSQUEZ, se encuentra desempeñando labores gremiales como Secretario General de la Junta Directiva Central del PRICPHMA período 2014-2016, electo por la voluntad soberana de los afiliados del PRICPHMA en elecciones... realizadas el último viernes de octubre del año 2014 ”.* **(Ver Anexo N° 3 Constancia emitida por el Director del Centro de Educación Básica San Miguel de Heredia)**

Posteriormente se visitó la Escuela José Ramón Cáliz Figueroa entrevistándonos con la señora María Guadalupe López Pineda Sub Directora del centro educativo quien mediante nota del 08 de julio de 2015 afirma que el Señor Mejía Velásquez *“ha gozado de permiso gremial para atender actividades de éste tipo en su Organización Magisterial... es importante informar que el Docente ORLANDO MEJÍA VELÁSQUEZ, durante todo este tiempo siempre*

lo hemos tenido en nuestro Centro Educativo desempeñando con responsabilidad y eficiencia todas las actividades a él encomendadas”. **(Ver Anexo N° 4 Constancia emitida por la Sub Directora de la Escuela José Ramón Cáliz Figueroa)**

Para constatar el cumplimiento de sus funciones en la Escuela José Ramón Cáliz Figueroa se revisaron los diarios pedagógicos a partir del mes de febrero de 2013 a diciembre de 2015 encontrándose que el señor Velásquez Mejía se reincorporó a sus funciones como Director de dicho centro educativo en el mes de marzo de 2013.

Según constancia del 02 de septiembre de 2015 emitida por el profesor Rufino Rigoberto Murillo en su condición de Secretario del Interior de la Junta Directiva Central del Primer Colegio Profesional Hondureño de Maestros manifiesta que: *“El Profesor ORLANDO MEJÍA VELÁSQUEZ, desempeñó el cargo de Secretario de Publicidad durante el período 2008-2011 y Secretario General desde el año 2012 a la fecha, en la junta Directiva Central del PRICPHMA”.* **(Ver Anexo N° 5 Constancia emitida por el Secretario del Interior de la Junta Directiva Central del Primer Colegio Profesional Hondureño de Maestros PRICPHMA)**

Durante la investigación, mediante Oficio N° Presidencia 4604-2016/TSC, del 16 de noviembre de 2016, se solicitó al Abogado Héctor Napoleón Bonilla en su condición de Director Departamental de Educación de Francisco Morazán, las licencias otorgadas durante el año 2013 a 2015 a varios docentes, entre ellos el docente Orlando Mejía Velásquez; **(Ver Anexo N° 6 Oficio N° 4604-2016/TSC emitido por el Magistrado Presidente del TSC)** mediante Oficio N° 675-S-DDEFM-2016 el señor José Rogelio Chinchilla Carvajal en su condición de Secretario Departamental de Educación de Francisco Morazán manifiesta que: *“De acuerdo a información verbal recabada, durante el año 2013 los docentes involucrados solicitaron licencias y no les fueron otorgadas...”* **(Ver Anexo N° 7 Oficio N° 675-S-DDEFM-2016 emitido por el Secretario Departamental de Educación de Francisco Morazán)**

A continuación se detalla las fechas de reincorporación del Docente a cada centro educativo:

Cuadro N° 1
Período Incumplido del Docente Orlando Mejía Velásquez

Centro Educativo	Fecha de Reincorporación de acuerdo a revisión de Diarios Pedagógicos	N° de Acuerdo por Licencias o Cancelación	Vigencia de Acuerdo de Licencia o Cancelación	Período Incumplido en cada centro Educativo
Escuela José Ramón Cáliz Figueroa	Marzo de 2013			Febrero de 2013
C.E.B. San Miguel Heredia				Febrero de 2013 a diciembre de 2015

De acuerdo a lo descrito anteriormente se determinó que el docente Mejía Velásquez había recibido de manera indebida pagos por concepto de salarios, en virtud de no haberse reincorporado como docente en los centros educativos donde había sido nombrado, ya que se excedió el tiempo establecido para desempeñarse como dirigente magisterial, además de

que las licencias solicitadas no habían sido aprobadas; sin embargo, mediante Sentencia de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, publicada el 04 de abril de 2016 se declara la inconstitucionalidad del Artículo 16 del Decreto Legislativo Número 118-2004, decreto que contempla la nueva Ley del Primer Colegio Profesional de Maestros (PRICPHMA) el artículo 16 precitado señala lo siguiente: *“Los miembros de la Junta directiva Central, Tribunal de Honor, Consejo de Administración del Plan de Previsión de Docente PRICPHMA, y Directivas Seccionales, serán electos por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelectos para un período más en el mismo órgano o en otro, en ningún caso podrán postularse o ser reelectos para ningún cargo en cualquier órgano nacional o local después de haberse desempeñado por cuatro (4) años consecutivos, en este caso tienen que haber transcurrido dos (2) años para volver a postularse. Serán juramentados inmediatamente de conocidos los resultados por el Consejo Nacional Electoral y tomarán posesión de su cargo...”*

Asimismo la Ley de Justicia Constitucional en su Artículo 94 establece:

“DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA.- PUBLICACIÓN.

La sentencia en que declare la inconstitucionalidad de una norma será de ejecución inmediata, y tendrá efectos generales y por tanto derogará la norma inconstitucional, debiendo comunicarse al Congreso Nacional, quien lo hará publicar en el Diario oficial la “Gaceta”

La sentencia no afectará las situaciones jurídicas que ya hayan sido definitivamente resueltas y ejecutadas”.

Debido a la inconstitucionalidad declarada en la sentencia indicada anteriormente y conforme a lo establecido en la Ley de Justicia Constitucional no se pudo determinar la existencia de incumplimiento de la Ley del Primer Colegio Profesional Hondureño de Maestros (PRICPHMA) que origine el establecimiento de una responsabilidad.

Hecho N° 1

NO EXISTE UN ADECUADO CONTROL EN EL MANEJO Y REGISTRO DE LOS FONDOS DEL CENTRO EDUCATIVO

Se visitó las instalaciones del Centro de Educación Básica San Miguel de Heredia con el objetivo de verificar la administración de los fondos por parte de las autoridades de este centro educativo los cuales fueron recibidos de los Padres de Familia y por alquiler de caseta ubicada en las instalaciones del mismo centro.

Mediante nota del 29 de junio de 2015 el señor José Amadeo Núñez en su condición de Director del Centro de Educación Básica San Miguel de Heredia nos proporcionó el informe económico de la administración de los fondos propios correspondiente a ingresos por alquiler de caseta de los años 2013, 2014 y 2015 asimismo informe de administración de los fondos aportados por los padres de familia para el pago de vigilancia, aseo y gastos de funcionamiento del Centro Básico correspondiente a los años 2013 y 2014.

La aportación de los padres de familia por un valor de Doscientos Cincuenta Lempiras (L250.00) fue aprobada por la mayoría de éstos según Acta N° 1 del 22 enero de 2013 en el punto N° 6, para el pago de vigilancia y aseo del establecimiento.

Según constancia del 30 de agosto de 2016 emitida por el señor Amadeo Núñez Director de ese Centro de Educación Básica, manifiesta que durante los años 2015 y 2016 el centro educativo no recibió ingresos de parte de los padres de familia.

Al revisar y analizar los informes económicos y documentación proporcionada a este Ente Superior de Control por parte del Centro Educativo se determinó que no existe un adecuado control en el manejo y registro de los fondos propios y de los fondos aportados por los padres de familia debido a lo siguiente:

1. Inadecuado control de los ingresos y egresos tal como se señala a continuación:

- No existe ninguna documentación que respalde los ingresos recibidos por alquiler de caseta, detallados en el informe, del año 2013. **(Ver Anexo N° 8 Informe de Cafetería y Constancia emitida por el Director del Centro Básico San Miguel de Heredia)**
- Algunos ingresos recibidos de los padres de familia no fueron depositados en las cuentas bancarias. **(Ver Anexo N° 9 Ejemplos de Ingresos recibidos de los Padres de Familia por los cuales solamente se emitió un recibo; y Anexo N° 13 Oficio N° Presidencia 0876/2017/TSC solicitud de causa sobre deficiencias encontradas en el manejo de los fondos propios del Centro Educativo, Numeral 1; del cual no se obtuvo respuesta)**
- No existen registros diarios de ingresos y egresos realizados a partir del año 2014 a 2015. **(Ver Anexo N° 13, Oficio N° MJBR 477/2016/TSC solicitud de causa sobre deficiencias encontradas en el manejo de los fondos propios del Centro Educativo, Numeral 1; del cual no se obtuvo respuesta)**
- La sumatoria de los depósitos y algunos comprobantes de recibo relacionado con los ingresos no corresponde al total de los ingresos según informe presentado por el Centro de Educación Básica. **(Ver Anexo N° 10 Detalle de Ingresos aportado por los Padres de Familia según comprobante de depósitos y recibos e Informe Económico presentado por el Centro Educativo; y Anexo 13 Oficio N° MJBR 477/2016/TSC solicitud de causa sobre deficiencias encontradas en el manejo de los fondos propios del Centro Educativo, Numeral 3; del cual no se obtuvo respuesta)**
- No se utiliza los talonarios de recibos para la recepción de ingresos autorizado por la Contaduría General de la Republica. **(Ver Anexo N° 9 Ejemplos de los recibos utilizados por el Centro Educativo y Anexo 13 Oficio N° MJBR 477/2016/TSC solicitud de causa sobre deficiencias encontradas en el manejo de los fondos propios del Centro Educativo, Numeral 2; del cual no se obtuvo respuesta)**
- La sumatoria de los gastos mensuales según registros de gastos de 2013 presentados por el centro educativo, no corresponde a la totalidad de egresos del período 2013 presentado por el mismo. Por ejemplo:

Gastos según egresos mensuales 2013: L. 81,006.00
 Gastos consolidado año 2013: 83,236.00
 Diferencia 2,230.00

(Ver Anexo N° 11 Detalle de Gastos según informe mensual año 2013 e Informe consolidado de Gastos del año 2013; y Anexo N° 13 Oficio N° Presidencia 0876/2017/TSC solicitud de causa sobre deficiencias encontradas en el manejo de los fondos propios del Centro Educativo, Numeral 3; del cual no se obtuvo respuesta)

- Algunos gastos no están debidamente respaldados con la documentación suficiente y pertinente como ser facturas de compra ya que solo se encuentran respaldados por un recibo, por ejemplo:

Fecha	Concepto	Valor Expresado en Lempiras
20/08/2013	Compra de tres resmas de papel oficio, legal y carta	299.50
24/09/2014	Materiales para decoración aniversario del CEB	1,000.00
25/09/2014	Compras por reinado del CEB	1,170.00

(Ver Anexo N°12 Recibos presentados como única documentación de soporte del gasto y Anexo 13 Oficio N° MJBR 477/2016/TSC solicitud de causa sobre deficiencias encontradas en el manejo de los fondos propios del Centro Educativo, Numeral 5; del cual no se obtuvo respuesta)

- No existe un libro auxiliar de caja y bancos, en el cual se verifique los movimientos y saldos diarios de efectivo. **Anexo N° 13, Oficio N° Presidencia 0876/2017/TSC solicitud de causa sobre deficiencias encontradas en el manejo de los fondos propios del Centro Educativo, Numeral 2; del cual no se obtuvo respuesta)**
2. No se realizan conciliaciones bancarias mensuales de la cuenta en la cual se manejaban los fondos del Centro Educativo. **(Ver Anexo N° 13, Oficio N° MJBR 477/2016/TSC solicitud de causa sobre deficiencias encontradas en el manejo de los fondos propios del Centro Educativo, Numeral 6; del cual no se obtuvo respuesta)**
 3. No se abrieron las respectivas cuentas bancarias a nombre del centro educativo y con firmas mancomunadas; las cuentas bancarias que existen están a nombre del Director del centro educativo. **(Ver Anexo N° 13, Oficio N° MJBR 477/2016/TSC solicitud de causa sobre deficiencias encontradas en el manejo de los fondos propios del Centro Educativo Numeral 7; del cual no se obtuvo respuesta)**

Incumpliendo las disposiciones establecidas en las siguientes normas:

- ✓ Reglamento para la Administración de Recursos Propios de los Centros Educativos Oficiales del País, Organismos Desconcentrados y Administración Central de la Secretaría de Educación, en sus **artículos 6 ,11, 12, 14 inciso a); y 15:**

Artículo 6.- “Por cada ingreso que perciban los Centros Educativos Oficiales, Órganos Desconcentrados y la Administración Central, de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, se emitirá un recibo utilizando el formulario autorizado por la Contaduría General de la República...”

Artículo 11.-“Los fondos percibidos deben ser depositados en una cuenta bancaria de cheques única a nombre del Centro Educativo u Órgano Desconcentrado, seguida del nombre de las personas autorizadas para hacer retiros o firmar cheques...”

Artículo 12.-“Se prohíbe la apertura de la Cuenta Bancaria Única a nombre del Director, Subdirector, Secretario, Administrador, Tesorero y demás personal de Directiva Docente, Técnico Docente, Docente en Sentido Estricto, personal de servicio y a los miembros de la Asociación de Padres de Familia de los Centros Educativos Oficiales, asimismo de la Junta Directiva y demás miembros de los Órganos Desconcentrados.”

Artículo 14.-“Las firmas autorizadas para manejar mancomunadamente las cuentas bancarias deberán ser las siguientes:

a. Centros Educativos oficiales:

- 1.- Director del Centro Educativo; y,
2. Administrador del mismo...”

Artículo 15.-“ En todos los Centros Educativos Oficiales, Técnicos y Polivalente, el personal encargado de percibir los fondos registrará los ingresos en el libro auxiliar de caja; y en el departamento de contabilidad el Contador contratado para tal fin los registrará en las Cuentas de Mayor y en los Libros Auxiliares.”

✓ Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos:

En las Normas Generales de Control Interno:

TSC NOGECI V-08 DOCUMENTACIÓN DE PROCESOS Y TRANSACCIONES:

“Los controles vigentes para los diferentes procesos y actividades de la institución, así como todas las transacciones y hechos significativos que se produzcan, deben documentarse como mínimo en cuanto a la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto recibido sobre el control interno y los objetivos institucionales, las medidas tomadas para su corrección y los responsables en cada caso; asimismo, la documentación correspondiente debe estar disponible para su verificación.

DECLARACIÓN TSC-NOGECI V-08.01:

“Los objetivos institucionales, los controles y los aspectos pertinentes sobre transacciones y hechos significativos que se produzcan como resultado de la gestión, deben respaldarse adecuadamente con la documentación de sustento pertinente.”

TSC-NOGECI V-10 REGISTRO OPORTUNO

“Los hechos importantes que afectan la toma de decisiones y acciones sobre los procesos, operaciones y transacciones deben clasificarse y registrarse inmediata y debidamente.”

DECLARACIÓN TSC-NOGECI V-10.01:

“Los datos sobre transacciones realizadas por la organización y sobre hechos que la afecten, deben clasificarse y registrarse adecuadamente para garantizar que continuamente se produzca y transmita a la dirección información fiable, útil y relevante para el control de operaciones y para la toma de decisiones. Con ese fin, debe establecerse la organización y efectuarse el procesamiento necesario para registrar oportunamente la información generada durante la gestión organizacional y para elaborar los reportes que se requieran...”

TSCNOGECI V14 CONCILIACIÓN PERIÓDICA DE REGISTROS

“Deberán realizarse verificaciones y conciliaciones periódicas de los registros contra los documentos fuente respectivos, para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.”

TSC-NOGECI VI-06 ARCHIVO INSTITUCIONAL

“Los entes públicos, sujetos pasivos de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas (TSC), deberán implantar y aplicar políticas y procedimientos de archivo apropiados para la preservación de los documentos e información que deban conservar en virtud de su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, incluyendo los informes y registros contables, administrativos y de gestión con sus fuentes de sustento o soporte...”

Sobre el particular mediante Oficio N° MJBR 477/2016/TSC del 12 de septiembre de 2016, y oficio N° Presidencia 0876/2017/TSC del 02 de marzo de 2017, se solicitó al señor José Amadeo Núñez Sierra, en su condición de Director del Centro Educativo nos manifieste por escrito, el motivo por el cual no se cumplió con los requerimientos establecidos en el Reglamento para la Administración de Recursos Propios de los Centros Educativos Oficiales del País, Organismos Desconcentrados y Administración Central de la Secretaría de Educación; con relación al manejo de los fondos recaudados por dicho centro, sin embargo no se obtuvo respuesta. **(Ver Anexo N° 13, Oficio N° MJBR 477/2016/TSC y oficio N° Presidencia 0876/2017/TSC solicitud de causas sobre deficiencias encontradas en el manejo de los fondos propios del Centro Educativo)**

COMENTARIO DEL AUDITOR

Las deficiencias de control descritas anteriormente dificultan la comprobación de las cifras presentadas por el centro educativo en los informes económicos, asimismo podrían ocasionar la generación de información no confiable.

CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

Al efectuar el estudio y análisis de la documentación suministrada por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, Centro de Educación Básica San Miguel de Heredia, Escuela José Ramón Cáliz Figueroa y el Primer Colegio Profesional Hondureño de Maestros (PRICPHMA), ubicados en Tegucigalpa, se concluye que:

1. El docente Orlando Mejía Velásquez, actualmente se encuentra nombrado como Secretario General de la Junta Directiva Central del Primer Colegio Profesional Hondureño de Maestros (PRICHMA), por lo que solamente cumple con sus funciones docentes en la Escuela José Ramón Cáliz Figueroa, determinándose además que no existe incumplimiento a la Ley debido a la inconstitucionalidad del artículo 16 de la Ley del Primer Colegio Profesional Hondureño de Maestros (PRICPHMA), declarada en Sentencia de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.
2. Con relación al manejo de los fondos aportados por los padres de familia y por alquiler de la caseta, estos fueron invertidos en servicios y actividades propias del centro educativo sin embargo encontramos una serie de deficiencias de control en el manejo y registro de los mismos.

Lo enunciado en el presente informe se determina con base a la documentación proporcionada por el personal de las diferentes instituciones visitadas durante el proceso de investigación, por lo que en futuras revisiones o la realización de una auditoría integral, pudiesen determinarse responsabilidades que por el alcance de la presente investigación no están contempladas en este informe.

CAPÍTULO IV
RECOMENDACIONES

AL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

1. Instruir a los directores y administradores de los diferentes centros educativos del país, administrar los fondos percibidos conforme a los requerimientos establecidos en las leyes o reglamentos establecidos para tal fin; para facilitar el registro y uso adecuado de los valores que ingresen a estas instituciones, y para la publicación oportuna de los respectivos informes económicos en aras de la transparencia y rendición de cuentas.
2. Velar porque se cumpla o alcance el propósito de la recomendación aquí formulada.

Tegucigalpa, MDC., 12 de febrero de 2018

Norman Roberto Domínguez
Auditor de Denuncias

Carmen Ester Rodríguez
Supervisora de Denuncias

José Marcial Ilovaes
Jefe Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana